



ACTA NÚMERO 12/2022 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día miércoles seis de abril de dos mil veintidós, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada y los magistrados electorales Brenda Noemy Domínguez Aké, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez y Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó: -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy miércoles seis de abril de dos mil veintidós, siendo las trece horas. -----



Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del quorum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno los magistrados Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente TEEC/PES/1/2022, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señores magistrados, está a nuestra consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantar la mano en señal de aprobación. -----



Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrada presidenta. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Con la anuencia de mis pares magistrados Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador expediente número TEEC/PES/1/2022 que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestro queda usted en el uso de la voz. -----

Secretario de estudio y cuenta: Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/1/2022. -----

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados. ---
Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/1/2022, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

En la queja se denuncia al administrador y/o usuario titular de la cuenta de blog personal de la página de la red social Facebook, denominada LA POLACA CARTOO; a los usuarios de la red social Facebook, denominados Juan Carlos Crz, Rosa Mena, así como al o los creadores de la caricatura publicada el cinco de septiembre de dos mil veinte y quienes resulten responsables. -----

Al respecto, de las constancias que obran en autos es posible arribar a la conclusión que Wilbert Valencia Torres, Adriana Guzmán y Heródoto Sierra son administradores de la página de la red social Facebook, denominada "LA POLACA CARTOON". En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche cuenta con elementos mínimos para, de ser el caso, imponerles una sanción y fincarles responsabilidad. -----

En el caso, la parte actora sostiene que la página de la red social Facebook denunciada ha realizado actos de violencia política en razón de género en su contra, materializados a través de una publicación de fecha cinco de septiembre de dos mil veinte en dicha red social. -----

A consideración de este Tribunal Electoral, las publicaciones



denunciadas se traducen en violencia política en razón de género en su vertiente de violencias digital y mediática en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre. -----

Lo anterior, porque con las publicaciones realizadas en dicho perfil de la red social Facebook, los administradores extralimitaron su derecho a la libertad de expresión, ya que con el pronunciamiento de la expresión controvertida, acompañado de la caricatura en la que se hace alusión directa a la denunciante, dicho perfil fue más allá de la emisión de información cómica o entretenida, pues se dirigió a cuestionar y poner en entre dicho, de manera directa, la vida de una mujer; en este caso, cuestionó la vida privada de la entonces candidata Biby Karen Rabelo de la Torre. -----

Contrario a la emisión de una información de carácter crítico, cómico o entretenido, la publicación denunciada no refiere a una crítica vigorosa por parte del perfil que la subió a la referida red social, sino que tuvo como finalidad lesionar la dignidad de la entonces candidata y cuestionar su vida personal, atribuyendo su candidatura a favores de otras personas, a sus vínculos con ellas o hacerla depender de sus atributos físicos. -----

En el caso, se considera que los administradores del perfil de la red social Facebook denunciado realizaron, mediante una publicación, críticas que no son válidas para la entonces candidata, ya que se adentraron en terrenos que rebasan el interés público y, optaron por inmiscuirse en cuestiones privadas, extrapolando la candidatura de una mujer, para convertirla en un estereotipo de género que presenta a la denunciante en una perspectiva unidimensional desde la que sus logros y motivaciones tienen como motor primario la sexualidad, perpetuando la errónea premisa que la participación de las mujeres en el ámbito político se encuentra inexorablemente relacionados con sus atributos físicos. -----

Ese tipo de expresiones reflejan cómo las mujeres que ingresan en la vida política, como el caso de la denunciante, cargan con cuestionamientos y prácticas arraigadas que desvalorizan lo femenino en el ámbito público. Asimismo, demuestran la asimetría de poder en las relaciones entre hombres y mujeres que perpetúan la subordinación; desvalorizan lo femenino frente a lo masculino y propician discriminación. -----

En ese tenor, pese a que en el ámbito del debate político se permite la crítica desinhibida, abierta y, vigorosa que se puede dar al ejercicio de cargos públicos o de aspiraciones a los mismos, lo cierto es que las expresiones que se realicen en dicho ámbito no pueden lesionar la dignidad y la honra de las personas, lo cual aconteció en el caso, ya que las aseveraciones realizadas en la publicación denunciada se dirigieron a lesionar la dignidad, sexualidad, honra y capacidad de la entonces candidata Biby Karen Rabelo de la Torre por su calidad de mujer. -----



Esto, porque los señalamientos de que fue objeto la quejosa se encontraron dirigidos a criticarla en su persona, en su sexualidad y a demeritarla en su ser y su esencia como mujer, lo cual escapa al ámbito de protección de la libertad de expresión en el debate político y repercute en el menoscabo del derecho a la dignidad de la persona con motivo de señalamientos discriminatorios por razón del género. - - - - -

En ese sentido, las manifestaciones realizadas por los denunciados, que conllevan violencia política en razón de género, no encuentran asidero jurídico en la libertad de expresión generada en el debate político, pues trastocan el derecho a la dignidad de la actora. - - - - -

En consecuencia, del análisis realizado a las publicaciones denunciadas en el presente caso, se advierte que las mismas contienen expresiones estereotipadas basadas en los roles de género que se atribuyen a hombres y mujeres, traducándose en un mensaje que discrimina a las mujeres, perpetuando los estereotipos de género, porque la idea de vincular a una mujer relacionada en el ámbito político con la expresión denunciada, aunado con la plasmado en la caricatura, lo único que provoca ante la sociedad es menoscabar su imagen pública, denigrando su capacidad, haciéndola depender de sus atributos físicos, transgrediendo y obstaculizando, de esa manera, su derecho a ser votada. - - - - -

Asimismo, las publicaciones denunciadas manejan un lenguaje sexista y discriminatorio, cosificando y cuestionando el ámbito sexual de la denunciante, invadiendo de esa manera su vida privada, reforzando la situación de discriminación hacia las mujeres, lo que promueve la generación de estereotipos de género negativo hacia la denunciante, en torno a restar su credibilidad ante la sociedad. - - - - -

Por lo anterior, al estimarse que los actos y manifestaciones mencionados con antelación fueron realizados teniendo como base diversos estereotipos de género, se acredita que en el presente asunto se configuraron la violencia sexual y simbólica contra Biby Karen Rabelo de la Torre. - - - - -

En consecuencia, en el proyecto se propones calificar como leve la conducta reprochada e imponer a los denunciados en su calidad de ciudadanos, la sanción consistente amonestación pública, en términos del artículo 594 fracción V, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados. - - - - -

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias
secretario de estudio y cuenta: Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc.



Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrada presidenta, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifiesta: A favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: Con la propuesta. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: manifiesta: A favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Procedimiento Especial Sancionador, expediente número TEEC/PES/1/2022, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/1/2022, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Wilbert Valencia Torres, Adriana Guzmán y Heródoto Sierra, en su calidad de administradores del perfil de la red social Facebook, denominado "LA POLACA CARTOON", por lo expuesto en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se impone una amonestación pública a Wilbert Valencia Torres, Adriana Guzmán y Heródoto Sierra, por las razones señaladas en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución. -----



TERCERO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución. - -

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que publique la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados, una vez que cause ejecutoria.

QUINTO: Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*, publique la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el período de quince días hábiles consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados. Realizado lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento de tal acción una vez que la sentencia haya causado estado o firmeza. - - - - -

SEXTO: Se ordena a Wilbert Valencia Torres, Adriana Guzmán y Heródoto Sierra, en su calidad de administradores del perfil de la red social *Facebook*, denominado "*LA POLACA CARTOON*", abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre. - - - - -

SÉPTIMO: Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que publique la presente sentencia en sus estrados físicos y electrónicos, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el período de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados. Lo anterior, en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución. - - - - -

OCTAVO: Se dejan a salvo los derechos de Biby Karen Rabelo de la Torre, en el presente asunto, para que, en su oportunidad, los haga valer en la vía y términos que estime conveniente. - - -

NOVENO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. - Notifíquese como en derecho corresponda. - - - - -

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las



trece horas con catorce minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA Y PONENTE.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO.


CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 12/2022 de fecha seis de abril de dos mil veintidós, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de ocho páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.